

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



49-SI-2021

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta minutos del doce de julio del año dos mil veintiuno.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día dos de julio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la ciudadana \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: *"Copia certificada de lista detallada de los funcionarios públicos sancionados por el TEG, indicando nombre del funcionario, institución a la que pertenece, causa y tipo de sanción; durante el período de enero a junio del 2021"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día cinco de julio del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día cinco de julio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 16 de julio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 92-UAIP-2021 - la información pretendida al Encargado de registro de sanciones. Al respecto, en fecha ocho de los corrientes el referido servidor público indicó lo siguiente:

"(...) le comunico que la información es administrada por área del suscrito, la que adjunto al presente en formato Excel, de forma parcial, ya que en el periodo solicitado el Tribunal ha sancionado a 15 servidores públicos; sin embargo, la sanción impuesta a 6 de ellos no está en firme en sede administrativa por lo que en virtud del acuerdo No.100bis- TEG-2020 de fecha 10 de abril de 2020 se declaró reservada de forma total la información contenida en los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores, por lo que remito la información la información de los nueve restantes".

Según el índice de información clasificada como reservada<sup>1</sup>, los miembros del Pleno declararon con reserva total aquellos "expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas ante otras instancias" (subrayado propio) en apego a las causales de reserva estipuladas en el artículo 19, letras e) y g), de la LAIP según consta en declaratoria de reserva número DR/001/2020.

Por otra parte, en cuanto a la forma de entrega solicitada, dado que la persona solicitante requiere copia certificada de la información en comento, la lista fue derivada a la Secretaria General para la respectiva certificación; quien en fecha nueve remitió la certificación que consta de un folio.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED]
2. **Entréguese parcialmente** la información requerida en la forma enunciada en este proveído, es decir, copia certificada de la lista de nueve funcionarios públicos sancionados por el TEG, indicando nombre del funcionario, institución a la que pertenece, causa y tipo de sanción; durante el periodo de enero a junio del 2021.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3hryPwW>